



No. Radicado: 08382023771000000120017
 Fecha: 2020-07-23 10:00:00 AM
 Remitente Sede: D. T. BOGOTA
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTION
 Destinatario: GURELLADO
 Anexos: 0 Folios: 1
 08382023771000000120017

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
EMAX S.A.S
Calle 33 N°18-27

AVISO

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**

Expediente N°: 213500-208942 de fecha 12/10/2014

ID: 206942-2

HACE CONSTAR:

Por medio de la presente se **NOTIFICA** con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1097 de 2008, por el cual se modificó el artículo 129 de la Ley 1097 de 2008, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de la resolución en mención.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve folios. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante si se presenta sólo el recurso de apelación.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se puede presentar radicar en la dirección electrónica dtbogota@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

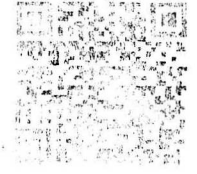
Atentamente,

MARIA DE LOS ANGELES PACHECO
Auxiliar Administrativo

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de documentos de la Dirección Territorial de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

(000090) 11 DIC. 2019

"Por el cual se resuelve una Averiguación preliminar"

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012 modificada por la resolución 2143 de 2014.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de escrito radicado con números 213590 de fecha 10 de diciembre de 2014 y 206942 de fecha 28 de noviembre de 2014, traslado realizado por la Dirección Territorial Antioquia, el presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y/O FARMACEUTICA DE COLOMBIA "SINTRAQUIM SECCIONAL MEDELLIN", con dirección de notificación CR. 48 No.59 - 52 OFC - 302 Medellín - Antioquia, presentó queja, contra la empresa EMAX S.A.S - NIT 900452419-6, con domicilio en Calle 33 N°18-27 de Bogotá, por presuntas infracciones de la normativa del sistema general de seguridad social, y de derecho laboral individual y derecho de asociación sindical de los trabajadores.

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos en los cuales el mismo manifestó:

"(...) denuncia ante dicha entidad la violación flagrante de las leyes laborales, constitucionales y los derechos de los trabajadores temporales sindicalizados por parte de las empresas Productos Químicos Panamericanos s.a y EMAX SAS (outsourcing) materializados en persecución sindical y despido masivo de 24 trabajadores, hecho realizado el día 30 de agosto de 2014, cabe resaltar que estos trabajadores han laborado entre 4 y 18 años... Resaltamos que a dichas empresas se les presento pliego de peticiones desde el día 21 de noviembre de 2013 y a pesar de los reclamos y peticiones ante el ministerio de trabajo nacional y regional no ha sido posible iniciar la discusión del pliego de peticiones... (fl.4).

ACTUACIÓN PROCESAL

El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control de la Dirección Territorial Bogotá, comisionó mediante auto de asignación No. 7384 de fecha 26 de noviembre 2015, a la Inspección Decima de Trabajo, con el fin de que adelantara investigación

Por el cual se resuelve una Averiguación preliminar

administrativa laboral con ocasión de los hechos descritos en la queja con el radicado No 213590-206942 del 10 de diciembre de 2014 (fl.47).

Por Auto de fecha 27 de noviembre de 2017, el inspector No. 10 avoca conocimiento y ordenó recaudar las pruebas que estime conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de hechos objeto de la solicitud. (fl.48).

Mediante auto de trámite de fecha 27 de noviembre de 2015, el funcionario instructor de la presente investigación administrativa laboral, ordenó requerir a la empresa de EMAX S.A.S - NIT 900452419-6, para que allegue al proceso la documentación que conduzca a esclarecer los hechos base de la presenta acción. (fl.49).

Mediante oficio de salida N°7311000-160927 de fecha 9 de septiembre de 2016, se requirió a la empresa para que se manifestara sobre la queja interpuesta y para que allegue al proceso la documentación que conduzca a esclarecer los hechos base de la presenta acción, para así seguir con la correspondiente investigación administrativa laboral (fl.50).

Se recibe nota devolutiva por parte del correo 4-72 de fecha 4 de octubre de 2016, la cual informa que la comunicación enviada a la empresa EMAX S.A.S - NIT 900452419-6 de fecha 9 de septiembre de 2016, por parte del Ministerio de Trabajo no fue recibida satisfactoriamente por el motivo de "No existe número". (fl.53).

Mediante Auto No. 01091 de fecha 2 de abril de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Reasigno al Inspector (10) de trabajo para CONTINUAR con el proceso de averiguación preliminar y si es procedente adelantar proceso administrativo sancionatorio a la empresa EMAX S.A.S- NIT 900452419-6". (fl.55).

El funcionario asignado procedió a consultar el Certificado de Existencia y Representación Legal en la página dispuesta para tal procedimiento RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social EMAX S.A.S, ha registrado nueva dirección de Notificación Judicial y Comercial, consulta de fecha 23 de agosto de 2019 (fls.56 y 57) y que su ultimo año de renovación de matrícula corresponde al año 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, los días 23 de septiembre y 14 de noviembre de 2019, se llevó a cabo visita de carácter reactivo, estando en el lugar, el funcionario encontró que la Empresa "**EMAX S.A.S**", no funciona en las direcciones registradas en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, las cuales son Dirección de Notificación Judicial Carrera 19 C # 54 Sur – 42 de Bogotá y Dirección Comercial Autopista Medellín KM 2.5 ENTRADA VIA VEREDA PARCELAS A 900 MTRS de Bogotá.

En la Dirección de Notificación Judicial Carrera 19 C # 54 Sur – 42 de Bogotá, en el momento es una casa de familia, Indagando con la señora Fabiola Mendez, quien reside en la vivienda hace más de 10 años, indica que era una inquilina quien manejaba esa empresa, pero hace más de 2 años se fue de esa casa.

En la dirección Comercial Autopista Medellín KM 2.5 ENTRADA VIA VEREDA PARCELAS A 900 MTRS de Bogotá, es un complejo de bodegas y es difícil identificar por cuanto no está la identificación de la bodega.

Lo anterior consta en las actas de visita que obra a folios 58 al 61 del expediente, por lo anterior y con estos escasos datos es imposible la ubicación de dicha empresa.

En el expediente a folio 62 obra constancia del despacho en la cual se manifiesta que se realizó llamada telefónica al abobado No. 4674859 que aparece en la página principal de RUES como teléfono de contacto

Por el cual se resuelve una Averiguación preliminar

de la empresa que se realizó llamada telefónica al Número 4674859 que aparece en la página principal de RUES como teléfono de contacto de la empresa EMAX SAS y el mismo no se encuentra disponible.

Mediante comunicación enviada a la empresa EMAX S.A.S, por correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2019, a la dirección GERENCIA@EMAX.CO, se le requirió para que allegara la documental solicitada a folio 53, para así seguir con la correspondiente investigación administrativa laboral. (fl. 63).

Se recibe nota devolutiva por parte del correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2019, la cual informa que la comunicación enviada dirección GERENCIA@EMAX.CO de fecha 9 de diciembre de 2019, por parte del Ministerio de Trabajo no fue recibida satisfactoriamente "El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión..."(fl.64 y 65).

En este orden de ideas, procede la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control a resolver sobre el asunto, previas las siguientes:

FUNDAMENTO JURIDICO

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 29, 83 Y 209.

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

"ARTÍCULO 83.- Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

"ARTÍCULO 209.- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Por el cual se resuelve una Averiguación preliminar

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte la vigilancia y control de la norma laboral y social corresponde ejercerla a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, tal como lo disponen los ARTÍCULOS 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la resolución 2143 de 2014. En su orden estas normas disponen:

"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."

"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

En igual sentido la norma de inspección laboral establece:

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público." y Decreto único 1072 de 2015 reglamentario del sector del trabajo.

ANÁLISIS DEL CASO:

Con fundamento en la protección a los trabajadores de acuerdo con el artículo 53 de la constitución política, procede este despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con la ley 1437 de 2011 y la ley 1610 de 2013 una vez analizada la documentación se procede a decidir.

Por el cual se resuelve una Averiguación preliminar

Así las cosas, ante la imposibilidad de vincular dos de los extremos procesales a pesar de haberse requerido y practicado visita al domicilio del querellado, a efectos de que puedan ejercer los derechos consagrados en la Constitución Política en especial la de conocer las actuaciones administrativas que puedan generar alguna consecuencia para ellas, no le queda a la administración otra opción que la de archivar los presentes preliminares.

Que la inexistencia de la persona jurídica para el caso que nos ocupa da lugar a la terminación del proceso "La inexistencia del demandante o del demandado. Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad. Tiene ocurrencia cuando actúa como demandante o demandado una persona jurídica y no se acompaña la prueba para establecer su existencia". Y en ese sentido se hará el pronunciamiento por parte de este Despacho.

El derecho al debido proceso administrativo es una garantía que se encuentra consagrada expresamente en el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política y ha sido ampliamente estudiado por la Corte Constitucional. Se exige de las actuaciones de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas, quienes deben ejercer sus funciones bajo el principio de legalidad. En tal virtud la Corte ha entendido que forman parte de la noción de debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración.

Finalmente, este Ministerio considera que la investigación administrativa laboral en mención no tendrá vocación de prosperar, toda vez que, tal y como se dijo anteriormente, se puede evidenciar que una vez analizadas las actuaciones realizadas y la imposibilidad de vincular a las partes, no se encuentra mérito para dar inicio procedimental administrativo sancionatorio y se procederá a ordenar el archivo de la queja. En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias preliminares con radicado No. 213590-206942 de fecha 10 de diciembre de 2014, presentada por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y/O FARMACEUTICA DE COLOMBIA "SINTRAQUIM SECCIONAL MEDELLIN" contra la empresa EMAX S.A.S - NIT 900452419-6, con domicilio en la Carrera 19 C # 54 Sur - 42 y Autopista Medellín KM 2.5 ENTRADA VIA VEREDA PARCELAS A 900 MTRS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: EMAX S.A.S - NIT 900452419-6 - dirección de notificación Carrera 19 C # 54 Sur - 42 y Autopista Medellín KM 2.5 ENTRADA VIA VEREDA PARCELAS A 900 MTRS - Cota.

27 DIC 2019

RESOLUCION NÚMERO

005390

Página No. 6

Por el cual se resuelve una Averiguación preliminar

QUEJOSO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y/O FARMACEUTICA DE COLOMBIA "SINTRAQUIM SECCIONAL MEDELLIN" con Dirección de notificación: CARRERA 48 No. 59-52 OFC - 302 Medellín - Antioquia

ARTICULO TERCERO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: M. Lopez.
Revisó: Rita V.
Aprobó: Tatiana F.

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN **«4-72»**
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Ortiz Velando Nombre del distribuidor 21 JUL 2023 Fecha 2: DÍA MES AÑO C.C. C.C. 79.907.276 Centro de distribución Observaciones <i>De 70-25 a 70-35</i>	Nombre del distribuidor C.C. Centro de distribución Observaciones
---	--

